

Regulación del Sistema Intrastat

En el BOE del 24 de enero de 2018, se ha publicado la [Orden HFP/36/2018](#), de 18 de enero, por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al Sistema Intrastat.

Como consecuencia de la introducción de simplificaciones en los sistemas de despacho aduanero se ha producido una pérdida de información estadística, por lo que se hace necesario la adaptación de la normativa nacional y se procede a regular determinados aspectos del sistema Intrastat, de aplicación en el territorio estadístico español, es decir, en el territorio español, excepto Ceuta y Melilla.

Esta orden, que entra en vigor el 1 de marzo de 2018, tiene por objeto el desarrollo normativo del [Reglamento \(CE\) n.º 638/2004](#) del Parlamento Europeo y el Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3330/91 del Consejo, y del [Reglamento \(CE\) n.º 1982/2004](#) de la Comisión, de 18 de noviembre de 2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros, y por el que se derogan los Reglamentos de la Comisión (CE) n.º 1901/2000 y (CEE) n.º 3590/92, en aquellos casos en los que se faculta a los Estados miembros para regular determinados aspectos relacionados con el suministro de información al sistema Intrastat, entre los que se encuentran la fijación de la cuantía de los umbrales de exención, el contenido, el período de referencia y el plazo de presentación de la declaración, así como el modo de declaración de determinadas mercancías.

Mercancías a declarar ([art.2](#))

Se establece que se deberán declarar las expediciones y las introducciones de las mercancías siguientes ([art.3 Reg.\(CE\) 638/2004](#)):

Las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros recogerán las expediciones y las llegadas de mercancías.

Las expediciones incluirán las siguientes mercancías que salgan del Estado miembro de expedición con destino a otro Estado miembro:

- Las mercancías comunitarias, excepto las que se encuentren en simple circulación entre Estados miembros.
- Las mercancías que, en el Estado miembro de expedición, estén incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo o en el régimen de transformación bajo control aduanero.

Las llegadas incluirán las siguientes mercancías que entren en el Estado miembro de llegada expedidas inicialmente desde otro Estado miembro:

- a) Las mercancías comunitarias, excepto las que se encuentren en simple circulación entre Estados miembros.
- b) Las mercancías que, en el Estado miembro de expedición, hayan sido incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo o en el régimen de transformación bajo control aduanero y que, en el Estado miembro de llegada, se hayan mantenido en el régimen de perfeccionamiento activo o en el de transformación bajo control aduanero o hayan sido despachadas a libre práctica.

En el caso de las mercancías o los movimientos particulares, se pueden aplicar normas distintas o específicas, que serán fijadas de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del [artículo 14](#)

Por razones de orden metodológico, se excluirán de las estadísticas determinadas mercancías, cuya lista se elaborará de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del [artículo 14](#).

Quedarán excluidas las siguientes:

- Los medios de pago de curso legal y los valores, incluidos los medios que son pagos por servicios, como el franqueo, los impuestos y las tasas de usuario.
- Las mercancías transportadas entre el territorio estadístico español y los enclaves territoriales españoles en otros Estados miembros, y aquellas que se transporten entre el territorio estadístico español y los enclaves territoriales (embajadas y las fuerzas armadas nacionales estacionadas fuera del territorio del país al que pertenecen) de otros Estados miembros u organizaciones internacionales situados en dicho territorio.
- Las mercancías utilizadas como soportes de información personalizada, con inclusión de los programas informáticos.
- Los programas informáticos descargados de internet.
- Las mercancías suministradas a título gratuito que no son por sí mismas objeto de una transacción comercial, a condición de que su traslado se haga con la única intención de preparar o facilitar una transacción comercial prevista posterior, mostrando las características de las mercancías o servicios, tales como el material publicitario y las muestras comerciales.
- Los medios de transporte que se desplacen durante su utilización, con inclusión de los lanzadores de vehículos espaciales en el momento del lanzamiento.

No se incluirán en la declaración las expediciones o introducciones de mercancías que estén sujetas a la formalización de una declaración aduanera, cuando ésta incluya toda la información requerida en la declaración Intrastat.

Sujetos obligados ([art.3](#))

Estarán obligados a presentar declaración Intrastat, de expedición o introducción, los responsables del suministro de la información ([art.7 Reg. \(CE\) 638/2004](#)), siempre que el valor de las mercancías objeto de introducción o

expedición durante el año natural anterior al periodo de referencia no haya sido inferior al umbral de exención.

En relación con los flujos de electricidad, estará obligado el operador que actúe como transportista del sistema eléctrico español, en la forma que se establezca por Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los operadores de comercio intra-UE que estuvieran exentos de presentar declaración al iniciarse el año natural, quedarán obligados a presentar la declaración, correspondiente al flujo de introducción o expedición, cuando durante el año natural hubieran realizado operaciones por un valor acumulado igual o superior al umbral de exención, en cuyo caso, la primera declaración que deberá presentarse será aquella que corresponda al mes en el que se alcanzó o superó el umbral de exención y ésta incluirá únicamente las operaciones realizadas en dicho mes.

La obligación de presentación de la declaración Intrastat se establece de forma independiente para los flujos de introducción y expedición.

Los obligados a la presentación de la declaración Intrastat que no hubieran realizado operaciones durante el periodo de referencia, deberán presentar una declaración sin operaciones (cero) referida a dicho periodo.

Los obligados a suministrar la información del sistema Intrastat podrán delegar dicha presentación en un tercero, denominado “tercero declarante”, sin que ello suponga una disminución de su responsabilidad ([art.4](#)). La delegación para la presentación, rectificación y anulación de la declaración Intrastat, se realizará nombrando un representante para dichos trámites.

Umbrales de exención ([art. 5](#))

Los umbrales de exención, quedan fijados en los siguientes importes:

- a) Flujo de introducción: 400.000 euros.
- b) Flujo de expedición: 400.000 euros.

Periodo de referencia ([art. 6](#))

Se establecen dos periodos de referencia respecto a la declaración Intrastat:

- a) En el caso de mercancías para las que se devengue el Impuesto sobre el Valor Añadido en las adquisiciones o entregas intracomunitarias, el mes natural en el que tenga lugar dicho devengo.
- b) En el resto de los casos, el mes natural en el que haya tenido lugar la expedición o introducción de las mercancías.

Más información

En la declaración Intrastat se deberán consignar, entre otros, los siguientes datos: provincia de origen en la expedición y provincia de destino en la introducción, condiciones de entrega, modalidad de transporte, valor de las mercancías, etc. ([art. 8](#))

En los [artículos 9, 10 y 11](#) se establecen previsiones de simplificación aplicable a conjuntos industriales, suministros de mercancías a buques y aeronaves, así como a las mercancías entregadas en instalaciones en alta mar o procedente de dichas instalaciones.

Respecto a la obligación de presentación las declaraciones por vía electrónica, el responsable del suministro de la información en el sistema Intrastat, o en su caso, el tercero declarante deberá disponer de los sistemas electrónicos de identificación, autenticación y firma admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para relacionarse electrónicamente con ella. La identificación, autenticación y firma podrá realizarse igualmente utilizando el sistema Cl@ve ([art. 13](#)).

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá dictar las instrucciones relacionadas con la forma de cumplimentación y presentación de la declaración Intrastat, por medio de Resolución publicada en el BOE ([Disp. final primera](#)).

Plazo y forma de presentación ([art. 12](#))

La declaración Intrastat deberá presentarse dentro de los 12 días naturales posteriores a la finalización del periodo de referencia y deberá realizarse por vía electrónica a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://www.agenciatributaria.gob.es>).

Derogación de normativa ([Disp. derogatoria única](#))

Mediante la publicación de esta orden, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

La Orden de 23 de diciembre de 1992 por la que se establecen determinadas disposiciones relativas a la aplicación del Reglamento CEE número 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre, sobre estadísticas de los intercambios de bienes entre los Estados miembros.

La Orden HAP/50/2015, de 21 de enero, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea.

La Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre los Estados miembros (sistema Intrastat).

No obstante, se mantendrá en vigor en todo lo que no contradiga lo dispuesto en la presente orden hasta que produzca efectos la Resolución a la que hace referencia la disposición final primera.